



Ref: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada: KATHERINE VELILLA HERNANDEZ
Demandado: JOSE CALEB CORONEL QUINTERO
RAD: 08-433-40-89-002-2022 – 00306 -00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvese Proveer. Malambo, 19 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Febrero, Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 31 de octubre de 2023, se recibió de la dirección electrónica: juridico@solucionestrategia-co memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante Dra. **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, titular de la C.C. No. 1.102.857.967 y T.P. No. 296.921 del C.S.J. donde solicita al despacho la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, respecto del Pagaré No. 90000099265, el levantamiento de las medidas cautelares, no condenar en costas a las partes.

Esgrimido lo anterior, se tiene que, si bien la solicitud de terminación de proceso no está autenticada, se trámite sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 DE JUNIO DE 2022, por medio de la cual estableció la permanencia del Decreto 806-2020., el cual estipula: “ se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o tramites a través de los medios digitales, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni corporales o presentarse en medios físicos”

Así las cosas, el despacho procederá, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra del ejecutado, no condenar en costas a las partes procesales.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA** Contra **JOSE CALEB CORONEL QUINTERO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CONSECUENTE con la terminación del proceso, décrete el **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares, decretadas en contra de **JOSE CALEB CORONEL QUINTERO** identificado con la C.C. No. 1.094.858.376. Por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el ejecutado. Ejecutoriada esta providencia líbrense los correspondientes oficios.

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, se ordena la entrega o devolución al demandado **JOSE CALEB CORONEL QUINTERO** identificado con la C.C. No. 1.094.858.376, de los titulo libres y los que llegaren con posterioridad, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

CUARTO: REQUIERASE, a la parte activa, **BANCOLOMBIA**, a fin de que aporte de manera física el titulo valor (PAGARE No. 90000099265 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2018), objeto de cobro en la presente, previo pago del arancel judicial por parte del demandado JOSE CALEB CORONEL QUINTERO, con las constancias pertinente, con base en el literal C del ordinal 1 del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a los sujetos procesales, en el presente proceso

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico

SEPTIMO: LÍBRENSE, las comunicaciones a que haya lugar por secretaria. Colóquese en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Inclúyanse las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 17

Hoy, 20 de FEBRERO de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18048882f75fa25994e883e39647a346a703b8aad899202380a07e5289857d72**

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Documento generado en 19/02/2024 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>